

EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARLES DE GAULLE*

I

Con motivo de la celebración del centenario del general De Gaulle, han sido múltiples las facetas que se han descrito en torno a su rica y variada personalidad: lo político, lo militar, lo institucional, lo libertario; pero de todas ellas hay una que merece especial consideración y es la referente a su visión constitucional de los problemas endémicos que afectaban al régimen político de Francia durante la Tercera y Cuarta Repúblicas.

Puede decirse sin exageración que, enseguida de concluir la Segunda Guerra Mundial, De Gaulle vio con absoluta claridad el problema constitucional de Francia, que tradicionalmente había recaído en sus oscilaciones políticas del extremo de la anarquía al opuesto del autoritarismo y sólo en circunstancias especiales había podido transitar con relativa estabilidad por los carriles de un régimen de equilibrio de poderes. No es que antes de De Gaulle el tema hubiera pasado inadvertido, pues como enseguida veremos fueron muchas las voces que alertaron sobre los peligros que conllevaba el desequilibrio congénito del sistema constitucional francés, en cuyas propias entrañas se abrigaba la semilla de su liquidación. Pero fue De Gaulle quien tuvo el acierto y la resonancia de poner sobre el tapete la cuestión en el momento más crítico, como forma de superar la crisis, evitando en lo posible aquello que Ortega y Gasset descalificara como la “subitaneidad del tránsito”.

La necesidad de reequilibrar el sistema político-constitucional de Francia fue llevada adelante sin incurrir en los riesgos del abuso de poder o de la desvirtuación del propio sistema que se inauguraba. Acaso porque el estadista predominaba sobre el político y el militar, es que pudo alcanzar la difícil solución, teniendo presente aquel límite trazado sabia-

* Artículo publicado en la Revista *Jurisprudencia Argentina*, Buenos Aires, núm. 5784, julio de 1992.

mente por el poeta cuando advertía que entre lo sublime y lo ridículo hay sólo un milímetro de separación.

El mayor mérito constitucional de la obra de Charles De Gaulle consiste en poner fin a la polarización pendular que aquejaba a Francia a lo largo de su historia contemporánea entre los extremos —perniciosos por igual— del cesarismo y el asambleísmo. La historia a partir de 1789 es suficientemente expresiva de la frecuencia con que se encontraron las antípodas en medio de las vicisitudes políticas de Francia; y de lo que se trataba era, precisamente, de poner fin a una dicotomía cuyos efectos frustratorios impedían el afianzamiento de una democracia constitucional que asegurara las exigencias mínimas de la eficiencia y de la funcionalidad.

Para ello, la obra constitucional de De Gaulle se alcanzó al cabo de pacientes reflexiones y de bregar en una prédica constante que esclareciera a los franceses sobre la absoluta conveniencia del gran cambio. La necesidad de la transformación estaba subyacentemente aceptada por la sociedad, pero faltaba el impulso decisorio que la consumara a través de un hecho político irreversible. Aquí cabe afirmar, una vez más, nuestra convicción en el sentido de que sólo es revolucionario lo que es irreversible, es decir, aquello que no queda reducido a un hecho retórico sino que se traduce en la preclusión de una instancia de la vida constitucional y política de un pueblo. O para decirlo con palabras del ya recordado Ortega y Gasset, la revolución no consiste en reprimir los abusos sino en producir el cambio de los usos: De Gaulle cambió los usos políticos y constitucionales de la vida francesa.

II

Entre 1945 y 1958 no sólo importantes políticos franceses reclamaron un cambio cualitativo del sistema vigente, sino que hasta la fuerza irrefragable de los hechos fue confirmando la razón que asistía a De Gaulle. La prueba irrefragable de esa tendencia la brindó el *referéndum* constitucional del año 1958, cuando el texto propuesto por De Gaulle y sus asesores recibió el beneplácito del 80% del pueblo francés.

Que los cambios fueron profundos y perdurables lo atestigua la circunstancia de su duración hasta la fecha. La Constitución de 1958 lo sobrevive ampliamente a su inspirador; y no sólo pudo De Gaulle gobernar democrática y eficientemente bajo la vigencia de su texto, sino que tam-

bién lo pudieron hacer y continuar así ese proceso, figuras tan distintas y distantes como las de los presidentes George Pompidou, Valéry Giscard d'Estaing y François Mitterrand, más recientemente. Si intentamos formular un juicio de valor de lo acontecido desde 1958 hasta la actualidad, la primera conclusión que podremos formular es que la Constitución gaulista no fue un traje hecho a la medida para el general, sino que fue hecha en justa dimensión para las necesidades de Francia.

Muchos se han preguntado si en su raíz última el pensamiento de De Gaulle ha tenido una vertiente autoritaria. No surge ello del texto de la Constitución ni de la forma en que fue aplicada. Los peligros anunciados por sus oponentes, como el propio Mitterrand en aquella época fundacional, no se han cumplido en los hechos; todo por el contrario, desde entonces hasta ahora no han recibido mayor respaldo las mociones de reforma o de cambio del texto constitucional. Es como si la salud del sistema protegiera a éste de la veleidades de las modas y de los esnobismos constitucionales. Que De Gaulle no fue autoritario en materia constitucional lo demuestran tres hechos inequívocos de su trayectoria política: en 1946, cuando se retira voluntariamente del poder en manifestación de desagrado por la persistencia de la vida constitucional asambleísta que, según él, conduciría a un nuevo fracaso (y así fue); en 1958 cuando no quiso consumir golpe de Estado alguno y defendió el cauce constitucional como la única vía para producir los cambios en el sistema; y en 1969 con su significativa renuncia, en forma inmediata, ante un pronunciamiento popular desfavorable en un *referéndum* donde no estaba en juego la investidura presidencial aunque sí la nueva fisonomía con que él quería producir la modernización del régimen territorial y representativo de Francia. En síntesis, siempre interpretó y acató la voluntad popular, a la manera del buen demócrata. No podía ser de otra manera; ya lo había afirmado el presidente Coty cuando en 1958 anuncia al pueblo francés, frente al riesgo que corría de una guerra interior: “He llamado al más ilustre de los franceses, al hombre que, en los años más sombríos de nuestra historia, fue nuestro jefe para la conquista de la libertad y que, después de haber logado la unanimidad nacional en torno a su persona, desdeñó la dictadura y estableció la República”.

III

Pero esa vocación democrática del líder republicano no era incompatible con su defensa constante del principio de autoridad. Autoridad que no es autoritarismo ni abuso del poder. Así, cuando debió afrontar y enfrentar desde el gobierno la iracunda revolución de Argelia, tuvo el coraje y la serenidad suficiente para poner las cosas en su lugar, afirmando:

El Estado es burlado, la nación desafiada, nuestro poder amenazado, nuestro prestigio internacional disminuido, nuestro lugar y nuestro rol en África se ven comprometidos. Sí, ¿y por quiénes? ¡Ay! Por hombres cuyo deber, honor y razón de ser es servir y obedecer. En nombre de Francia ordeno que todos los medios —repito, *todos los medios*— sean usados para cerrar el camino a estos hombres hasta que sean sometidos.

Solamente una personalidad con esos componentes podía alimentar un espíritu que concibiera al régimen político y constitucional como la resultante jurídica de un difícil equilibrio entre tres elementos insustituibles de las democracias modernas, a saber:

- a) La legitimidad política, alcanzada a través de la aplicación de mecanismos electorales que aseguraran el respeto a la voluntad popular mayoritaria.
- b) Un régimen de *garantía*, con pleno respeto a los derechos y libertades públicas.
- c) Un sistema de seguridad social amplio que permitiera avanzar en el difícil camino de la igualdad de oportunidades hacia la prosecución de una democracia con contenido social, donde el solidarismo equilibrara los abusos del egoísmo del mercado.

Sobre la libertad, el propio De Gaulle había autodefinido su pensamiento, en circunstancias dramáticas de la vida francesa, con estas palabras: “¿He atentado alguna vez en mi vida contra las libertades públicas? Por el contrario, las ha restablecido. ¿Por qué a los 67 años habría de emprender una carrera de dictador? No es posible resolver la grave crisis nacional en que estamos sin salirnos de los límites rutinarios. Las cartas que tenemos pueden conducirnos en el futuro inmediato al resurgimiento de Francia, a la gran prosperidad de la que deben participar todos los

franceses y a la cual la gente que necesita y solicite nuestra ayuda debe asociarse.⁸

IV

El tema de la legitimidad constitucional tenía especial relevancia en el ideario político de De Gaulle. La legitimidad no era lo mismo que la legalidad y aquélla no se adquiría de una vez y para siempre, sino que debía ser verificada periódicamente a través de las manifestación del consenso popular. Ya en 1940, ante el derrumbe militar y la claudicación parlamentaria, De Gaulle había entendido que la “legalidad” no podía convalidar la abdicación de la existencia nacional soberana. Podríamos decir que, para la creencia de De Gaulle, “el pabellón no cubre la mercadería”, o sea que la sola expresión formal del Parlamento no alcanzaba para extinguir la pretensión soberana e independiente de Francia ante una derrota que sólo era parcial y circunstancial. Es probable que aquel mal recuerdo del Parlamento reunido en Burdeos lo impulsara a restringir las atribuciones implícitas del poder deliberativo; pero ello no lo llevó a constituir un régimen cesarista ni a permitir el desborde institucional a través del predominio exclusivo y excluyente de uno de los poderes del Estado. Por el contrario, procuró con agudo ingenio un presidencialismo combinado y atenuado, imbricado con la supervivencia de un Parlamento cuyas atribuciones debían ser taxativamente enumeradas a través de materias específicas de competencia. Invirtió así la distribución tradicional de las cuotas de poder, estableciendo que los poderes legislativos estaban específicamente enunciados en el texto constitucional y que sólo el Poder Ejecutivo podía asumir las competencias que no le quedaban reservadas de manera expresa al Parlamento. Esta innovación trascendental fue algo así como un cambio copernicano en la concepción distributiva del poder y, desmintiendo los augures pesimistas, su aplicación no ha degenerado en dictadura constitucional alguna. Es que, para evitar ese peligro, la propia Constitución transforma el vetusto Comité Constitucional en un vigoroso Consejo Constitucional dotado de altas funciones de control, que incluyen el examen de la constitucionalidad de las leyes en determinadas circunstancias y la solución de los conflictos que puedan suscitarse por diferente apreciación de la competencia entre el Ejecutivo y el Legislativo.

8 Cfr. Cook don, *Charles De Gaulle*, Buenos Aires, Javier Vergara editor, 1989, p. 350.

Otra innovación profunda del sistema constitucional consistió en la incorporación de una técnica de aprobación “ficta” de ciertas leyes, frente a proyectos de gran trascendencia presentados por el Ejecutivo ante el Parlamento, a través de la interpretación constitucional de que el silencio de éste equivale a la no reprobación de la propuesta del Ejecutivo. Esta nueva idea permite preservar intactos los derechos del Parlamento para el rechazo o la modificación de las iniciativas gubernamentales, al mismo tiempo que dota al Ejecutivo de una herramienta idónea para mantener su poder de iniciativa ante la inacción parlamentaria o ante los intentos de obstruccionismos y “filibusterismo” que a veces practican las oposiciones enconadas. Como siempre, el equilibrio queda asegurado entre el *poder de establecer* y el *poder de impedir*.

V

Es probable que, en el transcurso de estos ingeniosos mecanismos y muchos más allá de los pormenores de la técnica constitucional adoptada, estén presentes una filosofía y una cosmovisión que corresponde, más que al personaje, al espíritu del pueblo al que él pertenece; es decir, que antes que a De Gaulle, corresponde a Francia la paternidad de su ideario constitucional. Me explico: como señalara hace muchas décadas Salvador de Madariaga, en aguda observación sobre el espíritu dominante en los pueblos de Europa, es probable que la idea cardinal del pensamiento alemán haya sido siempre el poder, mientras que el criterio rector en las prácticas del pueblo inglés sea el empirismo; pero en el caso de Francia la separación fundamental de su filosofía y de su praxis reside —según el mismo autor— en la idea de la libertad.

Que De Gaulle no era un improvisado en materia constitucional lo demuestra la persistencia de su dedicación a estas cuestiones. Como diría Ortega, hombre “ocupado y preocupado” por los problemas constitucionales en las más diversas circunstancias políticas. Quiero dar un testimonio personal: me brindó el destino la oportunidad de conocer al general De Gaulle con motivo de su visita a la República Argentina, en 1965. En aquella oportunidad, quien escribe estas líneas se desempeñaba como secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y asistió a la reunión en que este Tribunal dio recibimiento al ilustre visitante francés. Allí, en el Salón de Ceremonias del Palacio de Tribunales, De Gaulle

saludó a los siete miembros que componían en ese entonces la Corte y avanzando sobre el protocolo se decidió a incursionar en los detalles del funcionamiento del mecanismo del control de constitucionalidad en la Argentina. Ante la sorpresa generalizada, De Gaulle preguntaba y repreguntaba a los jueces de nuestra Corte, cada vez con mayor detalle y profundidad, acerca de los aspectos más pormenorizados de la función asignada por nuestra Constitución a la Corte Suprema. Así, más allá de las trivialidades diplomáticas, el gobernante francés buscó informarse y estableció comparaciones propias de un estadista y con la ilustración de un erudito. Tamaña sorpresa impresionó fuertemente a quienes fueron protagonistas de ese diálogo y nos dejó un sello imborrable a quienes fuimos testigos ocasionales de un hecho que exhibió claramente la dimensión del hombre de Estado, que no pierde oportunidad alguna para abordar los problemas de fondo, sin importarle las limitaciones absurdas de los cánones protocolares.

VI

En la vida, muy pocas cosas son producto de la casualidad y la mayoría de los resultados obedecen a reglas de causalidad. Que Francia haya contado con un gobernante de pensamiento constitucional propio, no debe llamarnos la atención. En América Latina ha causado estragos la acentuada disociación que en el seno de su sociedad se ha producido entre los valores que animan a los políticos, a los intelectuales y a los militares. Parece evidente que en el caso de De Gaulle, los efectos de la cultura europea demuestran la superación de esas tricotomías, y si el árbol hay que juzgarlo por sus frutos, es preferible encontrar en los estadistas una formación basada en la porosidad de las fuentes y en la generosidad de los vasos comunicantes, antes que en la estrechez y las limitaciones de los resabios corporativos de cada facción.

Por supuesto que la elaboración de una Constitución no es el resultado accidental de un rapto genial o de la ocurrencia de un “llanero solitario”. La Constitución es un resultado político de una lenta destilación histórica, que va más allá del preciosismo técnico, aunque no puede prescindir de los rigores que la técnica requiere para el mejor resultado de una formulación jurídica. Las Constituciones, como obra de ingeniería institucional y de suma arquitectura jurídica, no son el producto de los filósofos, sino de los políticos y de los estadistas. ¿Por qué? La respuesta es muy sen-

cilla y puede ser equivalente a la dada, por un célebre pensador cuando relativizaba el valor de las alquimias teóricas diciendo que las fórmulas concebidas en las retortes de la abstracción pueden resultar como las estrellas sublimes, pero tan distantes que nadie las puede acceder.

En síntesis, las obras constitucionales son el resultado de la más peraltada política, basada en los datos de la realidad, entendiéndola a ésta no como la abdicación complaciente ante la resignación de los hechos consumados, sino como la justa apreciación de las limitaciones ofrecidas por la posibilidad armónica de medios y fines.

La elaboración de un gran texto constitucional requiere también de la participación de una gran pluma literaria. Ideas claras y textos certeros. Conciencias limpias y formulaciones precisas. De Gaulle era también un gran escritor; y por ello, comprendía la necesidad de contar con el lenguaje apropiado para alcanzar a través de éste la comprensión suficiente que todo texto requiere de parte de sus destinatarios, es decir, del pueblo en general y de gobernantes y gobernados en particular. De Gaulle contaba con una prestigiosa trayectoria literaria, jalonada a través de numerosas publicaciones, que arrancaba desde sus tiempos de formación inicial: en 1924, “La discordia en el enemigo”; en 1930, “El filo de la espada”; en 1934, “Hacia el ejército profesional”; más adelante, en 1935. “¿Cómo hacer un ejército profesional?”; a partir de la guerra, su famoso “Memorándum” de 1940 dirigido a los artífices de la derrota (Gamelin, Weygrand, Deladier y Reynaud), además de sus *Memorias de guerra* (1940-1946), y *Memorias de la esperanza* (1958-1962).⁹

¿Cabe preguntarnos por qué De Gaulle no recibió el Premio Nobel de Literatura? Sin desmedro hacia otros estadistas que por obra de la escritura alcanzaron ese galardón, parece injusto que el líder francés no haya recibido el justiciero reconocimiento a una vocación que superaba a su obra de militar o estadista. Merece traerse a colación el comentario de Don Cook, en la obra ya citada, sobre De Gaulle escritor, a propósito del empeño con que éste trabajó en su retiro después del alejamiento del poder y antes de su retorno en 1958:

En los cuatro años siguientes, De Gaulle se sumergió en la redacción de sus *Memorias de guerra*, una magnífica obra literaria, pese a sus deficiencias his-

⁹ Cfr. Albornoz, Miguel, “De Gaulle y la palabra”, *La Prensa*, 17 de agosto de 1990, quien señalaba que De Gaulle tenía en alta estima a los escritores y se enorgullecía de considerarse escritor él mismo.

tóricas. Escribía lentamente, con pluma y tinta y una letra difícil de descifrar, escribiendo y reescribiendo, tachando y corrigiendo sin piedad. Sus páginas autógrafas eran pasadas a máquina por su hija Elizabeth. En contraste con Churchill, que dictaba sus libros y a quien le gustaban las digresiones y las expansiones, las *Memorias* de De Gaulle son una obra maestra de condensación y de rápido relato de acontecimientos complejos. A menudo, por supuesto, esto es una manera conveniente de dejar afuera detalles que podría alternar el cuadro que él quería presentar. Sin duda no hay pretensiones de imparcialidad, los cuadros verbales son vivaces y lapidarios, los juicios suelen ser cáusticos y mordaces, la narración fluye lúcida y concisamente; en reconocimiento de los méritos ajenos es más reticente que generoso. Es exactamente lo que quería ser un momento a De Gaulle por De Gaulle.¹⁰

VII

A propósito de sus obras, en *Memorias de la esperanza*. La renovación,¹¹ en el capítulo sobre “Las Instituciones”, De Gaulle explica que los grandes lineamientos de la Constitución de 1958 ya habían sido anticipados por él en su proyecto de Bayeux al poco tiempo de concluida la guerra, más precisamente el 16 de junio de 1946. Como idea central sostenía De Gaulle:

...para que el Estado fuese, como debe ser, el instrumento de la unidad francesa del interés supremo del país, de la continuidad en la acción nacional, estimaba necesario que el gobierno procediera no del Parlamento, o sea, de los partidos, sino, por encima de ellos, de una cabeza directamente designada por toda la nación, y facultada para expresar su voluntad, decidir y actuar.¹²

También afirma De Gaulle, con rotunda seguridad: “Para la masa, era preciso instituir un régimen que, respetando nuestras libertades, fuese capaz de acción y de responsabilidad. Era preciso poseer un gobierno que quisiera y pudiera resolver de modo efectivo los problemas que estaban planteados”.¹³

En diversos párrafos de esa obra De Gaulle reconoce la participación de Michel Debré como de valor importantísimo en la elaboración del

10 Cfr. *ibidem*, pp. 337 y 338.

11 De Gaulle, *Memorias de la esperanza. La renovación*, Madrid, Taurus, 1970.

12 *Ibidem*, p. 14.

13 *Ibidem*, p. 43.

texto constitucional de 1958, llegando a decir que fue uno de los preclaros artífices de las instituciones creadas en esa oportunidad (p. 318). La técnica seguida en el trabajo de elaboración de la Constitución de 1958 está expuesta por De Gaulle en las pp. 38-41 de la mencionada obra; y ese tema demuestra el rol protagónico que en forma personal e indelegable cumplió el estadista en el trazado del perfil de las instituciones que aún rigen la vida política y constitucional de Francia.

VIII

Por último, es menester cumplir con lo anunciado al comienzo de este trabajo, acerca del hilo conductor que animó el pensamiento de De Gaulle en la edificación del armazón constitucional para la Quinta República francesa. Dijimos que no fue una impronta ocasional, sino el resultado de la dolorosa tradición política del país galo. Queda ahora por citar, aunque sea suscitamente, las etapas que jalonaron la elaboración de esas ideas en el espíritu de quien fuera depositario por el destino de la alta misión de concretizarlas en instituciones raigales y perdurables.

Así, en el discurso de Evreux, en víspera de elecciones legislativas (1924), el presidente Millerand ya se había decidido en favor del reforzamiento del Poder Ejecutivo, afirmando que la libertad tiene un precio; rigurosa separación de los poderes; y señalaba la necesidad en general sentida de dar al gobierno más estabilidad y a los intereses económicos más garantías. Decía:

Que el Poder Legislativo se conforme con legislar y controlar que el Poder Judicial, con toda independencia, tome las disposiciones que le dicta la ley y su conciencia; que sometido al control de uno y respetuoso de la independencia del otro, el Poder Ejecutivo administre y gobierne; la regla es tanto más fácil de elaborar cuanto es más difícil de seguir.¹⁴

Años después, a partir de la crisis de febrero de 1934, el presidente del Consejo, Gastón Doumergue, convoca a la revisión constitucional, clamando por la necesidad de tener un gobierno con autoridad. Decía: “En Francia, el jefe de gobierno, que se llama presidente del Consejo, no es más que una ficción”, y proponía que en caso de desacuerdo del

¹⁴ Cfr. Rail, Stephan, *Textos políticos franceses*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 161.

gobierno con la mayoría de la Cámara, se pudiera recurrir de inmediato al país para resolver los conflictos. También sugería que se reformara la Constitución para que sólo el gobierno tuviera la capacidad de proposición de los gastos y que se arbitraran medios —como la prórroga por decreto— para que la nación no quedara sin presupuesto en vigor.¹⁵

En el mismo año de 1934 el presidente Tardieu advertía de la peligrosidad que ofrecía la situación reinante: “El Estado se ha transformado en la ficción a través de la cual todo el mundo trata de vivir a costillas de todo el mundo”; y reclamaba enfáticamente

Restablezcan la igualdad entre el Ejecutivo y el Legislativo al dar al primero, como compensación del poder que tiene el segundo para derrocarlo, el derecho que en la actualidad comparte con el Senado, de disolver al segundo: la Cámara de Diputados encontrará un motivo decisivo para maltratar menos a los gobiernos. Supriman el instrumento de opresión que pone en las manos de oligarquías mendicantes, el derecho contenido a los diputados de proponer gastos en beneficio de intereses particulares; los electos deberán a esta supresión el libre ejercicio de su mandato. Estas dos reformas, que no pueden aislarse una de la otra porque ambas se complementan, se han reclamado desde hace 50 años. El exceso escandaloso de los abusos prohíbe postergarlas más.¹⁶

IX

Pero donde está recogido y explicitado todo el clima de frustración que la vida constitucional francesa deparaba a su pueblo, es en el discurso de Bayeux, del 16 de junio de 1946, que sirve a De Gaulle —ya apartado del poder— para explicitar su pensamiento constitucional. Recuerda que Francia fue invadida 7 veces y contó con 13 regímenes; advierte que detrás de ideologías opuestas se enfrentan potencias, alerta sobre los abusos en la rivalidad de los partidos y reclamaba “que nuestras instituciones tomen en cuenta y protejan la cohesión de los gobiernos, la eficiencia de las administraciones y el prestigio y la autoridad del Estado, con el fin de preservar el crédito de las leyes”. Más adelante, proclama: “Que los poderes públicos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estén separados netamente, y fuertemente equilibrados, y que, por encima de las contingencias

15 *Ibidem*, pp. 162-164.

16 *Ibidem*, pp. 164 y 165.

políticas, se establezca un arbitrio nacional que haga prevalecer la continuidad en medio de las combinaciones”.

Sobre este mismo aspecto subrayaba: “Del Parlamento, compuesto por dos Cámaras y que ejerce el Poder Legislativo, es evidente que no debe proceder el Poder Ejecutivo, so pena de llegar a esa confusión de los poderes en la cual el gobierno no sería, en breve, más que una reunión de delegaciones”. En definitiva, De Gaulle postula que el jefe del Estado quede situado por encima de los partidos, que le corresponda a aquél la responsabilidad de conciliar el interés general en cuanto a la elección de los hombres, con la orientación que se desprende del Parlamento; que le corresponda la misión de nombrar los ministros y que, claro está, al primer ministro, que deberá dirigir la política y el trabajo del gobierno; y advierte, a manera de síntesis:

A él corresponde la tarea de presidir los Consejos del gobierno y de ejercer allí la influencia de la continuidad que es indispensable para una nación. A él corresponde la atribución de servir de *árbitro* por encima de las contingencias políticas, sea en forma normal por medio del Consejo, sea, en momentos de grave confusión, al invitar al país a dar a conocer por medio de elecciones su decisión soberana. A él corresponde, si sucediera que la patria estuviera en peligro, el deber de ser la *garantía* de la independencia nacional y de los tratados establecidos por Francia.¹⁷

Por lo visto se desprenden las tres virtudes fundamentales que De Gaulle adjudicaba a la nueva magistratura así concebida: *continuidad*, *arbitraje* y *garantía* para el funcionamiento de las instituciones del Estado francés.

X

El propio De Gaulle efectúa una interpretación de la Constitución de 1958, estando ésta en vigencia, con palabras que sirven para entender el sentido de las nuevas instituciones:

El espíritu de la nueva Constitución consiste, al preservar un Parlamento legislativo, en hacer de tal forma que el poder no sea ya cosa de partidarios, sino que proceda directamente del pueblo, lo que implica que el jefe de Es-

17 *Ibidem*, pp. 174-176.

tado, electo por la nación (esto fue dicho por De Gaulle en 1964) sea su fuente y detentador... En cuanto a la repartición de los poderes, se ha cumplido según lo que prevé nuestra Constitución. Los papeles atributos respectivamente: al *presidente*, garantía del destino de Francia y del de la República, encargado, en consecuencia, de graves deberes y contando con amplios derechos; al *gobierno*, nombrado por el jefe del Estado, que sesionan a su alrededor para la determinación; la puesta en práctica de la política y que dirige la administración: al *Parlamento*, que ejerce el Poder Legislativo y controla la acción del ministerio, se han cumplido, tal como lo exigía la voluntad del país, las condiciones en que nos encontramos, y la obligación de conducir los asuntos en una forma activa, firme y continua...

Es necesario que el presidente no sea electo junto con los diputados, lo que mezclaría su designación con la lucha directa de los partidos; alteraría el carácter y abreviaría la duración de su función de jefe de Estado. Por otra parte, es normal entre nosotros que el presidente de la República y el primer ministro no sean un solo hombre. Ciertamente, no se podría aceptar que existiera una diarquía en la cima pero, justamente, no sucede así en absoluto; en efecto, el presidente que, según nuestra Constitución, es el hombre de la nación, puesto en su sitio por ella para que sea responsable de su destino; el presidente que escoge al primer ministro, que lo nombra, al igual que a los otros miembros del gobierno, que tiene la facultad de cambiarlo, sea porque se haya logrado la tarea que le destinaba y quiera reservarlo para una fase ulterior, sea porque ya no lo apruebe; que decreta las decisiones tomadas en los Consejos, promulga las leyes; negocia y firma los tratados, decreta o no las medidas que se le proponen, es el jefe del Ejército y nombra a los encargados de los empleos públicos; el presidente que, en caso de peligro, debe asumir la responsabilidad de hacer todo lo necesario; el presidente, evidentemente, es el único que detenta y puede delegar la autoridad del Estado. Pero precisamente la naturaleza, la extensión y creación de su tarea implica que no sea absorbido, sin tregua y sin límite, por la coyuntura política, parlamentaria, económica y administrativa. Por el contrario, ésta es la responsabilidad, tan compleja y meritoria como esencial del primer ministro francés... Ciertamente, no debería existir una separación impermeable entre los dos planos...¹⁸

Para De Gaulle, pues, que el pueblo soberano, al elegir al presidente, lo invista de su confianza, es el aspecto esencial y de fondo del cambio que se ha producido después de la sanción de la Constitución de 1958; y para él, las relaciones entre el ministerio y el Parlamento no prevén la censura más que en condiciones que den a esta ruptura un carácter de

18 *Ibidem*, 178-181.

extraordinaria gravedad; el presidente tiene la responsabilidad de asegurar la continuidad del Estado y contar en esos casos con los medios para hacerlo, puesto que puede recurrir a la nación para que juzgue el litigio por medio de nuevas elecciones o del *referéndum*, o por medio de los dos procedimientos. “Así, existe siempre una salida democrática...”¹⁹

XI

El sueño incumplido de De Gaulle fue su gran proyecto postrero de la participación, que sometió a la decisión del pueblo francés en 1969. En tal oportunidad postuló una transformación del Estado que organizara al país en regiones con suficiente extensión, recurso y población, para tomar su papel en el conjunto del esfuerzo nacional; y también propuso renovar el Senado para sumar a los electos por los consejos locales otros que serán delegados por las grandes ramas de intereses y actividades, con la finalidad de que un cuerpo así formulara su opinión y propicias enmiendas en torno a los grandes proyectos. Creía De Gaulle que de esta manera, insertando a los organismos económicos y sociales en las instituciones democráticas, en vez de limitarse cada uno en su campo de reivindicaciones particulares, podrían participar en todas las medidas constructivas que interesan a todo el mundo. En su concepción se trataba de que “cada uno, en el sitio en que hace su esfuerzo no sea un instrumento pasivo, sino que participe activamente en su propio destino. ¡Ésta debe ser la gran reforma francesa de nuestro siglo”.²⁰

El juicio histórico ya se ha pronunciado respecto de la obra completa de De Gaulle en el ámbito de las instituciones. Lo que hubiera ocurrido si el pueblo hubiese aprobado su propuesta de 1969, es algo que no pertenece a la historia sino a la ukronia, es decir, son conjeturas o hipótesis que nadie ni nada puede confirmar objetivamente. Juzguemos entonces para la obra realizada, es decir, por la Constitución de 1958 con su reforma de 1960, que es la vigente en la Francia contemporánea, y que es el armazón jurídico e institucional que ha permitido convertir a ese país en una de las grandes potencias mundiales, siempre dentro de la ley, con libertad, con seguridad, con garantías y marchando en el camino infinito

19 *Ibidem*, p. 181.

20 Discurso del 11 de marzo de 1969, pp. 181-183.

de la búsqueda de la igualdad. Es decir, hoy como siempre, fiel a los ideales de la Revolución francesa.

Para concluir, recordemos que un afamado comparatista de las Constituciones de entre guerras, ironizó en torno a lo que denominó las Constituciones de “los profesores” en alusión al predominio de las fórmulas teóricas por encima de los dictados de la experiencia política de cada pueblo y de cada nación. Si hoy viviera, es seguro que Boris Mirkiné-Guetzevitch —pues de él se trata— no podría argumentar así con respecto a la Constitución gaullista de 1958, toda vez que dicho texto ha acreditado en los hechos una sabiduría que armoniza con las necesidades históricas del pueblo francés, habiendo asegurado ya una supervivencia de las instituciones por ella creadas que excede con generosidad el magro periodo de aquellas constituciones “de los profesores”. Decirlo así es el mejor homenaje que podemos tributar al pensamiento y a la obra constitucional de Charles De Gaulle.